

**ANEXO I – RESOLUCIÓN Nº 023/2005 DE CONSEJO DIRECTIVO
MODIFICACIÓN POR RESOLUCIÓN Nº 231/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO
REGLAMENTO DE AYUDANTES ALUMNOS
DEL INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

MARCO GENERAL

Artículo Nº 1

El cargo de Ayudante Alumno se reserva para los alumnos de las carreras de grado del Instituto A. P. de Ciencias Básicas y Aplicadas, y será designado, en los casos rentados, como Auxiliar de Segunda con Dedicación Simple.

Se prevén las siguientes categorías:

- A) Ayudantes Alumnos Rentados.
- B) Ayudantes Alumnos "Ad-honorem".

Artículo Nº 2

Los alumnos del Instituto que deseen enriquecer su formación en el marco de la currícula de la carrera que se encuentren cursando, podrán incorporarse al equipo a cargo de la asignatura seleccionada, en calidad de Ayudantes Alumnos, con sujeción a las normativas del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, al presente reglamento, y a las normativas complementarias que establezca el Consejo Directivo del Instituto A. P. de Ciencias Básicas y Aplicadas

Artículo Nº 3

Cada Coordinador de Carrera informará a la Secretaría Académica del Instituto, en tiempo y forma, sobre los requerimientos de sus necesidades de Ayudantes Alumnos Rentados, para que sean incluidos en el presupuesto correspondiente y en su partida específica.

Artículo Nº 4

El ayudante permanecerá en el cargo por los períodos que se indican:

- A) Asignatura anual, desde su nombramiento hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- B) Asignatura 1º Cuatrimestre, desde su nombramiento hasta el 31 de julio siguiente.
- C) Asignatura 2º Cuatrimestre, desde su nombramiento hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso que el Ayudante Alumno pierda su condición de Alumno durante su periodo de designación, dicha designación cesará automáticamente.

Artículo Nº 5

Todas las actividades que se desarrollen en el ejercicio de las Ayudantías de Alumnos deberán enmarcarse en la concepción de formación continua para el alumno universitario.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL AYUDANTE ALUMNO

Artículo Nº 6

El Ayudante Alumno participará en una de las comisiones de la asignatura, no pudiendo haber más de 2 (dos) ayudantes por comisión, siendo sólo 1 (uno) de ellos rentado.

Artículo Nº 7

Son obligaciones del ayudante alumno:

- A) Asistir al 80 % de las clases.
- B) Participar de las actividades propias de la asignatura en la medida de su competencia.
- C) Elevar un Informe de Cumplimiento al Responsable de la asignatura, al finalizar el dictado de la misma.

Artículo Nº 8

Es responsabilidad del docente a cargo de la comisión:

- A) La formación del Ayudante Alumno tanto en aspectos conceptuales como metodológicos, impulsando una práctica transformadora, aportando a la elevación de su nivel académico.
- B) Ofrecer una visión actualizada de los diferentes enfoques teóricos y prácticos de la asignatura.
- C) Brindar al alumno un espacio de reflexión acerca de su propia práctica como Ayudante Alumno y posibilitar el dominio de estrategias e instrumentos que faciliten el desempeño de su función.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo Nº 9

La evaluación permanente de la labor académica del Ayudante Alumno será realizada por el docente a cargo de la comisión en la que éste se desempeñe, según los requerimientos formales del Responsable de la asignatura y del Coordinador de la Carrera.

Artículo Nº 10

La evaluación final de la labor académica del Ayudante Alumno será realizada en primera instancia por el docente a cargo de la comisión en la que éste se desempeñe, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- A) Cumplimiento de asistencia y puntualidad.
- B) Colaboración en actividades de docencia: se refiere a la participación del Ayudante Alumno en prácticas pedagógicas supervisadas (excluye toma y corrección de evaluaciones)
- C) Formalidad y contenido del Informe Final de Cumplimiento.

Artículo Nº 11

La evaluación final del Ayudante Alumno incluirá una apreciación detallada de su desempeño, consignando la aprobación o reprobación del mismo.

Artículo Nº 12

El docente a cargo de la comisión en la que participe el Ayudante Alumno dispondrá de 10 (diez) días hábiles para realizar y presentar ante Secretaría Académica del Instituto, la evaluación final del Ayudante Alumno, una vez finalizado el dictado de la asignatura.

Artículo Nº 13

La Secretaría Académica del Instituto hará conocer su evaluación final al Ayudante Alumno, y éste dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación, para apelar ante el Consejo Directivo en caso de estar en desacuerdo.

Artículo Nº 14

El Consejo Directivo tratará a la brevedad las apelaciones a que hubiere habido lugar, y resolverá en consecuencia.

Artículo Nº 15

Finalmente, la Dirección del Instituto extenderá la certificación correspondiente. El original será entregado al interesado y una copia certificada será archivada en su legajo.

Artículo Nº 16

Todo lo que no estuviera previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas y Aplicadas.